

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

## **FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la impartición de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales.

## **HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de impartición de enseñanzas de carácter especial fuera del horario lectivo y obligatorio de enseñanza obligatoria, tendrán dicha consideración los cursos, actividades, conferencias, reuniones, jornadas y eventos educativos o culturales en los que el Ayuntamiento de Teresa figure como organizador.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.**

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace con la petición de la inscripción en el curso, actividad o evento que se organice.

## **SUJETO PASIVO.**

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

Serán sustitutos del contribuyente los que figuren como tales en la Ley General Tributaria.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá:

a) CURSOS “ESCUELA DE VERANO DE TERESA”:

Por inscripción de niños.....50 € al mes.

Cuando el periodo de desarrollo no alcance la duración del mes, por cada porción se prorrateara la cantidad establecida en este apartado dividiéndola por 22, número de días hábiles al mes.

b) CONFERENCIAS, CURSOS, COLOQUIOS, CHARLAS, Y DEMÁS EVENTOS DE INDOLE EDUCATIVA Y CULTURAL:

Por inscripción.....10 €.

## DEVENGO

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

## DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora, por lo que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Disposición final.

1.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005. Hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- Esta ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil cuatro.